4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

MODIFICACIONES NORMATIVAS, COMO MEDIDA ANTIFRAUDE Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, PARA QUE CADA OFERTA PRESENTADA EN LOS EXPEDIENTES DE LICITACIÓN INCLUYA UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL DE TODA PERSONA JURÍDICA OFERTANTE Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0112]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0112, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a modificaciones normativas, como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, para que cada oferta presentada en los expedientes de licitación incluya una declaración responsable de titularidad real de toda persona jurídica ofertante y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0112]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por titular real a todo aquel que esté en posesión de más de un 25% de capital social, ya sean acciones de una sociedad anónima o participaciones de una sociedad limitada, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto de la misma.

Los titulares reales son, en consecuencia, los dueños de la persona jurídica o los que ejercen el control sobre ella y, por lo tanto, los que se van a beneficiar de los negocios que realice la misma. Es frecuente que la actividad sea realizada por un apoderado de la entidad que no tiene por qué coincidir con el titular de la misma.

La titularidad real puede ostentarse de distintas maneras:

Titular real por control: persona física que posee más del 50% del capital social o derechos de voto, ya sea con un control directo (titular de las acciones de la sociedad) o titular indirecto (titular de otra sociedad o sociedades que a su vez tienen acciones o participaciones de la primera). También será titular real por control quien, por medio de acuerdos, norma estatutaria u otros medios ejerza el control directo o indirecto de la persona jurídica.

Titular real por posesión: persona física que es titular de más de un 25% del capital social o derechos de voto, directa o indirectamente, es decir, por participación en otras sociedades que a su vez participan en la primera.

Titular real por administración: es quien ejerce el control de la sociedad en su calidad de administrador y no quepa aplicar ninguno de los dos supuestos de titularidad anteriores ((control o posesión). Estaríamos ante el supuesto de un administrador único, consejero delegado o consejo de administración.

La acreditación de la titularidad real de una persona jurídica se acredita ante notario y se recoge en un documento llamado “Acta de Titularidad Real”. Se trata de un acta notarial en la que el apoderado o representante de la sociedad manifiesta ante notario la existencia o no de algún socio con más del 25% del capital social. Si tal circunstancia se produjera, esos socios deberán ser identificados y se hará contar el porcentaje de la participación.

Esta información no tiene por qué ser acreditada, es suficiente la mera manifestación del representante de la sociedad y tendrá validez mientras no se modifique la composición del capital social que afecte a la titularidad real declarada.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de salvaguardar la libre competencia que se ha de garantizar en todo procedimiento de contratación (art.1), habilitándose una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias.

Por parte de la Intervención General de la Administración de Cantabria, se dicta (BOC de 19 de marzo de 2020) Resolución con una Instrucción Conjunta de la Intervención General y Dirección General del Servicio Jurídico sobre contratos menores en la Ley 9/2017 tras la trasposición al ordenamiento jurídico español determinadas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo.

Entre otras cuestiones, determina en su cláusula tercera apartado 1.4, de acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, se recomienda como práctica de buena gestión que el órgano de contratación solicite, al menos tres presupuestos.

El problema se plantea cuando, intentando aparentar una libertad de competencia, se aceptan en expedientes de licitación, presupuestos de personas jurídicas que tienen una misma titularidad real. De esta manera, ese principio de libre competencia queda hecho añicos.

Con el objeto de evitar que un mismo titular real acuda a convocatorias de contratación con la Administración Regional a través de distintas personas jurídicas, copando de esta manera la adjudicación que se realice, debiera exigirse que, junto con el resto de la documentación a presentar en un expediente de licitación, se aporte una declaración de titularidad real a todas las personas jurídicas que participen en dicha licitación, no admitiéndose más una persona jurídica por titularidad real.

Asimismo, en caso de que dicha declaración resultara fraudulenta, no se debería considerar cumplido el trámite de presentación de tres solicitudes y por tanto, incumplido el requisito.

En base a lo expuesto, se formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a realizar las modificaciones normativas necesarias a fin de que, en cumplimiento del principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción:

1.- A cada oferta que se presente en todo expediente de licitación, se incluya una declaración responsable de titularidad real de toda persona jurídica ofertante;

2.- Cada titular real no pueda presentar más de una única oferta en cada expediente de licitación.

3.- El incumplimiento o cumplimiento fraudulento del requisito de la declaración responsable, será causa de nulidad del concurso.

En Santander, a 2 de septiembre de 2020.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."